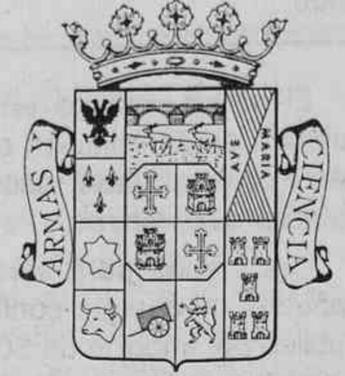




# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXV

Lunes, 13 de agosto de 2001

Núm. 97

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscripción	
<i>Pesetas/Euros</i>				
<i>Suscripción anual</i>				
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales .....	2.540	1.500	<b>4.040</b>	<b>24,28</b>
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales .....	3.370	1.500	<b>4.870</b>	<b>29,27</b>
Particulares .....	4.040	1.500	<b>5.540</b>	<b>33,30</b>
<i>Suscripción inferior al año:</i>				
• Semestrales .....	2.025	750	<b>2.775</b>	<b>16,68</b>
• Trimestrales .....	1.105	375	<b>1.480</b>	<b>8,89</b>
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>				
Ejemplar corriente: <b>55 ptas., 0,33 euros</b> ; Ejemplar atrasado: <b>80 ptas., 0,48 euros</b>				

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **30 pesetas, 0,18 euros**

**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Administración Provincial

### AGENCIA TRIBUTARIA

#### Delegación Especial de Castilla y León

#### DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION

#### Anuncio de subasta

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Castilla y León,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R. D. 1684/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 13 de julio de 2001, decretando la venta de las participaciones sociales embargadas en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra el deudor Posteléctrica Montajes, S. A., con C.I.F.: A-34014993, se dispone la venta de las participaciones que se detallarán al final, mediante subasta que se celebrará el **día 27 de septiembre de 2001 a las diez horas**, en la Delegación de la A.E.A.T. de Valladolid, sita en Plaza de Madrid nº 2.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen formar parte en la subasta, de lo siguiente:

PRIMERO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de las participaciones sociales si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas,

serán registradas en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Valladolid, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

TERCERO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

CUARTO: En caso de que no resulten adjudicados las participaciones sociales en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

QUINTO: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

SEXTO: Si las participaciones no se adjudicasen, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los valores si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para la presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación no habrá precio mínimo.

Las ofertas para ser admitidas como tal deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido en favor del Tesoro Público por importe de 500.000 pesetas, en concepto de señal o anticipo, e indicar el plazo de validez de las mismas.

Una vez adjudicado el bien, se procederá a la devolución inmediata de los cheques entregados como señal a los oferentes, que no han resultado adjudicatarios.

La señal entregada por el oferente que resulte adjudicatario, se ingresará como importe a cuenta del precio de la adjudicación, pero si éste no satisface en el plazo que se le indique el precio de la adjudicación, se ingresará el importe de la señal en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por tal incumplimiento.

SEPTIMO: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, de las participaciones sociales si no son objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

OCTAVO: La aprobación del remate y subsiguiente adjudicación de las participaciones sociales, quedará en suspenso hasta que, notificada a la sociedad la mejor postura ofrecida en la licitación, puedan los socios o en su caso la sociedad, ejercitar durante un mes desde esa fecha, el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 31 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

NOVENO: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, serán por cuenta del adjudicatario.

DECIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este Anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Para cualquier aclaración podrán llamar al teléfono 983-21.91.66.

#### **Relación de bienes a subastar**

- 22.210 Participaciones Sociales de la entidad "Casas Pairals Tres, S.L." suscritas por Posteléctrica Montajes S.A. en la Ampliación de Capital autorizada en Escritura Pública el 6 de noviembre de 1992, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona Don José Luis Mezquita del Cacho, con número de Protocolo 2.655.

- Valoración: 32.000.000 pesetas (192.323,87 euros)
- Tipo de subasta en 1ª licitación: 32.000.000 pesetas.

#### **Casa Pairals Tres, S. L., es una sociedad de tenencia de bienes, propietaria de las fincas que a continuación se describen:**

Porción de terreno en término de Corbera de Llobregat, procedente de la finca "Can Monmany de Mas Passolas", que constituye la parcela número sesenta y cinco del plano particular confeccionado por la propiedad integrada en el polígono seis de la Urbanización "Casas Pairals", de superficie mil doscientos setenta metros cuadrados, equivalentes a 33.164 palmos cuadrados. Linda: al Norte, con calle María Tomás Ribó; al Sur, parcela ciento sesenta y cuatro del plano particular; al Este, parcela ciento sesenta y seis; y, al Oeste, calle Gaudí.

*Finca nº 8.755 de Corbera, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicenc dels Horts.*

Porción de terreno en término de Corbera de Llobregat, procedente de la finca "Can Monmany de Mas Passolas", que constituyen las parcelas ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres

del plano particular confeccionado por la propiedad integrada en el polígono seis de la Urbanización "Casas Pairals", de superficie dos mil ochocientos metros cuadrados, equivalentes a 74.110 palmos cuadrados. Linda: al Norte, parcela quinientos cinco; al Sur, calle María Tomás Ribó; al Este, parcela ciento ochenta y uno; y, al Oeste, calle Gaudí.

*Finca nº 8.756 de Corbera, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicenc dels Horts.*

Porción de terreno en término de Corbera de Llobregat, procedente de la finca "Can Monmany de Mas Passolas", que constituyen las parcelas ciento cuarenta-A., ciento cuarenta y uno-A., del plano particular confeccionado por la propiedad integrada en el polígono seis de la Urbanización "Casas Pairals", de superficie dos mil seiscientos metros cuadrados, equivalentes a 68.817 palmos cuadrados. Linda: al Norte, parcela ciento cuarenta y calle Gaudí; al Sur, parcela ciento cuarenta y dos; al Este, calle Gaudí; y, al Oeste, parcela ciento treinta y cinco, ciento treinta y seis, ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho.

*Finca nº 8.757 de Corbera, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicenc dels Horts.*

Porción de terreno en término de Corbera de Llobregat, procedente de la finca "Can Monmany de Mas Passolas", que constituyen la parcela ciento setenta y uno, del plano particular confeccionado por la propiedad integrada en el polígono seis de la Urbanización "Casas Pairals", de superficie mil quinientos ochenta y un metros cuadrados, equivalentes a 41.846 palmos cuadrados. Linda: al Norte, calle María Tomás Ribó; al Sur, parcela ciento catorce; al Este, parcela ciento setenta y dos; y, al Oeste, parcela ciento setenta.

*Finca nº 8.758 de Corbera, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicenc dels Horts.*

Todas las fincas están comprendidas en la Unidad de actuación "Can Monmany de Mas Passolas". En el Registro de la Propiedad aparecen gravadas con una hipoteca que al día de la fecha se halla cancelada.

El capital social de esta entidad es de veintiseis millones de pesetas, representando las participaciones sociales que se subastan el 85,423% del mismo.

Casas Pairals Tres, S.L., proviene de la transformación de la entidad Casas Pairals Tres, S.A., operación que se llevó a cabo en escritura pública autorizada el 16 de octubre de 1992, ante el transcrito Notario Don José Luis Mezquita del Cacho con número de Protocolo 2.442.

Casas Pairals Tres, S.A. CIF: A-58614892 se halla disuelta de pleno derecho por aplicación de la Disposición Transitoria 6ª.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Están pendientes de inscripción en el Registro Mercantil tanto la escritura de transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada como la de Ampliación de Capital de la que dimanar las 22.210 participaciones sociales que se enajenan, por lo que correrá a cargo del adjudicatario reactivar la sociedad anónima y promover la inscripción de ambas escrituras públicas.

Las escrituras públicas de referencia estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Castilla y León en calle Ferrocarril nº 2 de Valladolid, donde podrán ser examinadas todos los días hábiles a partir de la publicación del presente Anuncio, desde las nueve a las catorce horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Valladolid, 13 de julio de 2001. - El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Castilla y León, María Coronado Sierra.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****Delegación Territorial de Palencia****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO***Referencia: Convenios Colectivos.**Expediente: 16/00 3400265*

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector INDUSTRIAS DE HOSTELERIA, para Palencia y provincia, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 20.07.01, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscritos por C.P.O.E, de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra, el día 05.06.01, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia a veintisiete de julio de dos mil uno. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA DE PALENCIA PARA LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003.**

**CAPITULO 1****DISPOSICIONES GENERALES****SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES**

**Artículo 1º - Ambito funcional:** El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que estén y puedan estar incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Marco para Hostelería.

**Artículo 2º - Ambito personal:** Se regirán por el presente Convenio el personal que prestan sus servicios en las empresas y establecimientos determinados en el artículo anterior.

**Artículo 3º - Ambito territorial:** Es de aplicación este Convenio a Palencia, capital y provincia.

**Artículo 4º - Vigencia y duración:** El presente convenio tendrá vigencia de tres (3) años. Su duración será desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2003. El presente Convenio se entiende denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento con el compromiso de presentar la plataforma antes del día 31 de enero de 2004, y constituida la Comisión Negociadora en los 30 días siguientes a la presentación de dicha plataforma.

**SECCION SEGUNDA: CONSIDERACION GLOBAL DEL CONVENIO**

**Artículo 5º - Indivisibilidad del Convenio:** Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas global y conjuntamente.

**SECCION TERCERA: ABSORCION Y COMPENSACION**

**Artículo 6º - Absorción y compensación:** Las mejoras establecidas en este convenio podrán ser absorbidas y compensadas por la empresa con las mejoras que en la actualidad tengan esta-

blecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

**Artículo 7º - Condiciones más beneficiosas:** Se respetará a título personal las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc... examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyo efecto se consideran como salarios garantizados el 70% de los salarios establecidos en el Anexo del Convenio y como salarios iniciales el 15% de los garantizados.

**CAPITULO 2:****INGRESOS, ESCALAFONES, PERIODO DE PRUEBA Y CESES**

**Artículo 8º - Preferencia para el ingreso:** El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de personal y preferencia pudiendo someter las empresas a los candidatos a las pruebas de ingreso que consideren oportunas, las cuales deberán estar relacionadas con la categoría profesional a desarrollar contenidas en la Ordenanza Laboral de Hostelería, Anexo II A "Grupos Profesionales".

Tendrán derecho preferentemente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hubiesen desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, de interinidad o contratos de duración determinada.

**Artículo 9º - Escalafones de personal:** Dentro del primer trimestre anual de cada año, las empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 3 de la Ordenanza Laboral.

**Artículo 10. - Período de prueba:** El ingreso de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder el tiempo fijado en la siguiente escala:

- A) Jefe de grupo profesional: Un mes.
- B) Resto del personal: Quince días.

Sólo se entenderá que el personal está sujeto a período de prueba si así consta por escrito.

**Artículo 11. - Ceses y plazos de preavisos:** Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- A) Jefe de grupo profesional: Un mes.
- B) Resto de personal: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso de aviso.

**CAPITULO 3:****CATEGORIAS PROFESIONALES**

**Artículo 12. - Categorías profesionales:** No se recogen todas las categorías profesionales incluidas en la Ordenanza Laboral por no existir en la fecha actual en las empresas afectadas en Palencia y su provincia.

Se ha realizado una reestructuración de dichas categorías profesionales existentes en este Convenio en cuatro grupos profesionales y dentro de cada grupo ocho niveles salariales que figuran en el Anexo I de este Convenio, para el sector de Hospedaje y Restauración; tres grupos profesionales dentro de cada grupo cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo II,

para el sector de Clubes, Discotecas, Salas de baile y Salas de Fiestas; incluyéndose para el sector de Casinos cuatro niveles salariales que figuran en el Anexo III.

En el supuesto que, durante la vigencia del convenio, se planteara la necesidad por alguna empresa de contratar trabajadores con categorías profesionales no incluidas en el Convenio, se facultará a la Comisión Paritaria la inclusión de la categoría solicitada y la fijación del salario correspondiente.

**Artículo 13. - Tribunal Provincial de Titulación:** En el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente convenio se constituirá la Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la empresa y cuatro trabajadores que tendrán por función las siguientes:

1. Entender como trámite previo de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.
2. Examinar, si así estimase conveniente a quienes soliciten ascensos a categorías profesionales tanto teóricas como prácticas.
3. Examinar a petición de la empresa, en la que el trabajador preste sus servicios, a cualquier trabajador en el supuesto desacuerdo, tanto en la categoría que ostentó, como en la que debía ostentar tanto teórica como práctica.
4. Resolver asimismo a cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo este informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del 50% de cada representación.

#### CAPITULO 5:

#### JORNADA Y HORARIOS

**Jornada Laboral, horas extraordinarias, trabajo a turnos, horario de trabajo, vacaciones, permisos retribuidos, excedencias.**

**Artículo 14. - Jornada laboral:** La jornada laboral será de 40 horas semanales, quedando el cómputo anual en 1.796 horas.

Se conceden dos días de libre disposición con preaviso de 72 horas y de acuerdo con las necesidades de la Empresa. Se entiende que son dos días anuales.

**Artículo 15. - Distribución diaria de la jornada:** La distribución diaria de la jornada se establecerá por el empresario, de acuerdo con los trabajadores, bien directamente, bien a través de su representación legal.

Dentro de la distribución de la jornada diaria el personal tendrá un descanso de 20 minutos "de bocadillo", considerado como trabajo efectivo.

**DESCANSO SEMANAL:** El personal disfrutará de dos días de descanso ininterrumpidos, durante un período de cuatro meses al año, garantizando el disfrute de cuatro fines de semana.

Para la contratación eventual el disfrute de los días de descanso será proporcional a la vigencia del contrato.

Expresamente se conviene que durante el período estival de 1 de junio a 30 de septiembre, la jornada ordinaria podrá ser ampliada sin perjuicio de no rebasar el cómputo anual de jornada, por lo que en aquellas empresas que aplicasen la jornada máxima ordinaria durante el cuatrimestre señalado tendrán en compensación que disminuir la citada jornada durante el resto del año hasta compensar la misma anualmente. La distribución se efectuará sin que ningún día se exceda de nueve horas diarias ordinarias tal y como se prevé en los párrafos 3 y 4 del número 2 del artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de jornada será confirmada por los delegados de personal, comités de empresa o en su defecto se acordará por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Quedan excluidos los trabajadores temporeros.

**Artículo 16. - Horas extraordinarias:** Se acuerda, que sean suprimidas las horas extraordinarias habituales.

En cuanto a la realización de otra clase de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 17. - Horario de trabajo:** La fijación de los horarios será elaborada por la Empresa y los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan la autorización de la Autoridad Laboral.

**Artículo 18. - Vacaciones:** Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a disfrutar unas vacaciones anuales de treinta y un días (31) naturales.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo con la empresa, quién también podrá convenir la división en dos períodos.

Los criterios para el disfrute serán los siguientes:

A. El empresario podrá excluir como período de vacaciones aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la Empresa, previo acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

El resto del año se estará a lo que la Empresa y Representación de los trabajadores acuerden, procurando mantener el debido equilibrio de la plantilla en los distintos departamentos de la Empresa.

B. Por acuerdo entre el empresario y la Representación Legal de los Trabajadores, se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de la actividad laboral, sin más excepción que las tareas de conservación, reparación y similares.

En ningún caso el descanso semanal podrá ser absorbido por el inicio de las vacaciones.

C. Cuando exista régimen de vacaciones los trabajadores con responsabilidades familiares, tiene preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

D. Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será vinculante.

El procedimiento será sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa y el trabajador deberá conocer la fecha que le corresponde con dos meses de antelación al período de disfrute.

Al personal afectado por este convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año se respetarán las vacaciones, no prescribiendo éstas el 31 Diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del día 31 de cada año, por causas no imputables y ajenas a él, las Empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la Empresa y el Trabajador de común acuerdo fijarán la fecha del disfrute.

**Artículo 19. - Fiestas abonables:** Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán al período vacacional o bien se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

A. Las fiestas abonables y no recuperables comprendidas dentro de los días de descanso, no se darán como disfrutadas.

- B. Las fiestas abonables y no recuperables se convertirán en diecinueve días, en proporción a las abonables y no recuperables que no se hayan disfrutado pudiéndolas disfrutar en el período de vacaciones.
- C. Las fiestas abonables y no recuperables se adicionará al descanso semanal correspondiente.
- D. Excepcionalmente y a opción del empresario, se autoriza a abonar la cantidad de 9.000 pesetas/día por cada uno de los 14 días festivos abonables y no recuperables que no se hayan disfrutado. Esta situación no es de aplicación en los casos de despido, baja voluntaria y en abandono.

**Artículo 20. - Permisos retribuidos:** El personal avisando con la debida o posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

- a) Matrimonio: Quince días naturales.
- b) Nacimiento de hijo: Tres días naturales.
- c) Por enfermedad o intervención quirúrgica grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos: Tres días naturales.
- d) Por fallecimiento de familiares citados en el párrafo anterior: Tres días naturales.
- e) Por bautizo de hijos: Un día.
- f) Por traslado de domicilio: Un día.
- g) Por boda de hijos o hermanos: Un día.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal
- i) Por el tiempo necesario que se precise para concurrir a exámenes de Centro de Formación Académica, Profesional o social, siendo retribuido los diez primeros días de año, y no retribuyéndose lo que exceda de dicho número y siempre previa justificación.
- j) El personal tendrá derecho a veinte horas retribuidas al año, por consulta médica, pudiéndose coger como máximo cuatro horas diarias con la correspondiente justificación de la Seguridad Social.
- k) Siempre que haya que realizar desplazamientos, se incrementará el permiso según la siguiente escala:
  - 1) De 25 a 100 km.: Un día más.
  - 2) De 100 a 250 km.: Dos días más.
  - 3) Más de 250 km.: Tres días más.

**Artículo 21. - Excedencia voluntaria:** El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio llevar al servicio de la Empresa como mínimo un año.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a cinco años, causando baja definitiva en la Empresa el excedente que no solicite su ingreso con una antelación no inferior a treinta días a la fecha del vencimiento

**Excedencia por maternidad:** El personal tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de los dos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año a partir del inicio de cada situación de excedencia el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo y hasta la terminación del período de excedencia serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la ley 39/99.

## CAPITULO 6:

### CONDICIONES ECONOMICAS Y SALARIALES

**Artículo 22. - Salario de Convenio:** El Salario del personal en el presente Convenio, será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo correspondiente, como resultante de un incremento para el año 2001 del 3%. Este incremento tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2001.

Para los años 2002 y 2003, el incremento salarial se fija en el IPC previsto para cada uno de los dos años más un 0,5%.

**Artículo 23. - Cláusula de revisión salarial:** Si a 31 de Diciembre de 2001, el IPC superase el 3% las empresas revisarán todos los conceptos retributivos del presente convenio con carácter retroactivo desde 1º de enero de 2001, en todo lo que supere el 3%. Dicho exceso se abonará, de una sola vez, tan pronto se constate dicho IPC real.

De igual forma operará la revisión de los años 2002 y 2003, desde el IPC previsto más el 0,5 y hasta el IPC real.

**Artículo 24. - Trabajo nocturno:** Se pacta que la nocturnidad se pagará con el incremento del 25% que marca la Ley, considerando que tendrán la obligación de pagarlo aquellas Empresas en las que el personal trabaje la mayor parte de su jornada entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, salvo que el salario haya sido pactado, considerando el mismo nocturno por su propia naturaleza.

**Artículo 25. - Cláusula de descuelgue:** El incremento salarial pactado no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y tácitamente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años 1999 y 2000. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 2001. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes, auditorías o censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la Representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados, y en su caso informe de auditorías y de censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditorías o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

La Representación Legal de los Trabajadores, está obligada a tratar y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos que hayan tenido acceso como consecuencia de lo recibido en los párrafos anteriores observando por consiguiente, respeto de todo ello y sigilo profesional.

**Artículo 26. - Antigüedad:** Seguirá la escala que figura en el artículo 69 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería del 28 de febrero de 1974, si bien a partir del 1 de enero de 1985, los porcentajes se calcularán sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que al 31 de diciembre de 1984, se tengan reconocidas a cada trabajador.

Los contratos antiguos siguen rigiéndose por la regulación de la antigüedad del Convenio.

Los contratos que se firmen a partir del 1 de Enero de 1997 no generan antigüedad.

**Artículo 27. - Gratificaciones extraordinarias:** Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, a razón de una mensualidad de salario vigente en cada momento, más antigüedad.

El personal que perciba su salario en modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la fórmula establecida en la Ordenanza.

**Artículo 28. - El personal con derecho a manutención:** Todo el personal percibirá en concepto de manutención la cantidad de 5.000 pesetas mensuales para 2001, salvo que opten por la manutención en especie. En los establecimientos que no dispongan de servicio de comedor no será posible la opción referenciada, debiendo abonar la Empresa las cantidades estipuladas por manutención. La cantidad total de manutención será de 60.000 pesetas anuales, prorrateadas en doce mensualidades.

**Artículo 29. - Situación de I.T.:** En los supuestos de I.T. debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, las Empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100% de las cantidades establecidas en el Anexo correspondiente de las retribuciones del Convenio.

En el caso de accidente laboral desde el primer día del primer mes y en los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral desde el primer día si hubiera hospitalización y desde el cuarto día si no hay hospitalización, sin que en ningún supuesto puedan exceder de doce meses.

**Artículo 30. - Útiles y herramientas:** Las Empresas están obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

**Artículo 31. - Ropa de trabajo:** Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados.

El personal que por sus servicios tenga que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa, se le abonará por la empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia Empresa.

**Artículo 32. - Seguro de accidentes de trabajo:** Las Empresas vendrán obligadas a concertar bien individualmente, bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo que garantice a sus causahabientes, el percibo de las cantidades de:

**PARA EL AÑO 2.001:**

- 2.255.884 pesetas en caso de muerte.
- 3.383.826 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta.

**PARA LOS AÑOS 2002 Y 2003:**

- 2.500.000 pesetas en caso de muerte.
- 3.500.000 pesetas en caso de invalidez permanente.

El riesgo comenzará a cubrir los efectos de indemnización señalada respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de la publicación del Convenio Colectivo en el B.O.P., plazo que se estima necesario para que las Empresas puedan aplicar las pólizas concertadas con anterioridad, para que pueda cubrir los referidos casos.

**Artículo 33. - Jubilación a los 64 años de edad:** El personal afectado por este convenio, podrá acogerse a las jubilaciones a los 64 años de edad, con el 100% de los derechos pasivos.

En este supuesto la Empresa estará obligada a suscribir un nuevo contrato con las personas, que figuren como desempleadas en la Oficina de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

El nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrir un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que pertenece el trabajador jubilado, o cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con la Representación de los Trabajadores.

La contratación del personal de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las Disposiciones Legales que estén en vigor en las fechas en que se lleve a cabo dichas contrataciones.

**Artículo 34. - Incentivos a la jubilación anticipada:** El personal que voluntariamente decida acogerse a las jubilaciones anticipadas en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las Disposiciones legales vigentes percibirán con cargo a la Empresa, las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de cinco años en la Empresa y haya cotizado a la Seguridad Social los años precisos para poder acceder a la jubilación anticipada.

- 347.910 ptas. si la jubilación es a los 60 años.
- 272.160 ptas. si la jubilación es a los 61 años.
- 197.740 ptas. si la jubilación es a los 62 años.
- 161.772 ptas. si la jubilación es a los 63 años.

La cantidad a percibir se deducirá del premio de jubilación a que se tenga derecho, según el artículo 90 de la Ordenanza Laboral de Hostelería, siempre y cuando ésta sea superior a las cantidades arriba señaladas.

Las organizaciones firmantes del presente convenio colectivo declaran que el premio o indemnización a que se refiere el presente artículo no tiene carácter de compromiso de pensión a que hace referencia el RD 1588/99 y consideran que, por consiguiente, queda al margen de las obligaciones establecidas en esa disposición legal. A este respecto, queda expresamente facultada la Comisión Paritaria para adecuar, en el momento que lo estime pertinente, este texto a las disposiciones legales o reglamentarias que afecten a esta materia e incluso a modificar esta mejora para sustituirla por otra que la Comisión estime conveniente, necesitando en este caso, el acuerdo unánime de sus integrantes.

Si el SERLA dictaminase algo a este respecto, la Comisión se reunirá a ese objeto.

**CAPITULO 7:**

***SOBRE LA CONTRATACION DE PERSONAL***

**Artículo 35. - Contratación de trabajadores:** Las Empresas afectadas por este Convenio adquieren el compromiso de no efectuar contrataciones con personas que tengan otro empleo.

Asimismo los trabajadores incluidos en este Convenio se comprometen a no prestar trabajo en otras empresas. En ambos casos sin estar dados de alta en la empresa que prestan sus servicios.

Podrán realizarse contratos por acumulación de tareas con una duración de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contando a partir del momento en que se inicie la relación laboral.

La comisión paritaria tendrá facultades para proponer las medidas que estimen procedentes, cuando tengan conocimiento de estas circunstancias, pudiendo solicitar la documentación pertinente de las Empresas para comprobar estos casos de pluriempleo.

**Artículo 36. - Sobre derechos sindicales:** Todo trabajador que voluntariamente y previo conocimiento a la Empresa, decida efectuar el descuento de la correspondiente cuota sindical, la Empresa hará efectivo dicho descuento en el mes indicado siguiente a la notificación del trabajador.

**Artículo 37. - Secciones Sindicales:** Las empresas de más de 150 trabajadores, reconocerán las Secciones Sindicales y la figura del Delegado de Sección Sindical, de aquellas organizaciones firmantes o que se adhieran, si superan el 15% de representatividad en la Empresa. El delegado de la Sección Sindical deberá ser

un representante electo de su sindicato, registrado por el SMAC y dispondrá de un crédito suplementario de cinco horas con independencia de las que le correspondan como Representante de los Trabajadores.

Igualmente se estará a lo dispuesto en la ley Orgánica de Libertad Sindical.

**CAPITULO 8:  
COMISION PARITARIA**

**Artículo 38. - Comisión Paritaria:** Para entender de cuantas cuestiones se originen en la interpretación y aplicación de este Convenio, se constituye la Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes por parte de la Representación Social y tres representantes de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares, Similares y Residencias de Ancianos.

Asimismo dicha comisión tendrá competencias de desbloquear desacuerdos entre la Representación de los Trabajadores y las Empresas, en cuantas cuestiones se originen en materia de conflictividad laboral, tanto por casos individuales como colectivos, debiendo resolver por procedimiento de mediación y conciliación entre las partes, los siguientes temas:

1. Cuestiones de clasificación profesional.
2. Desacuerdo en el señalamiento de vacaciones.
3. Sanciones inferiores al despido.
4. Desacuerdo con los permisos retribuidos.
5. Reconocimiento de antigüedad.
6. Reclamaciones de cantidades no superior a 200.000 pesetas.
7. Derechos Sindicales.
8. Modificación de las Condiciones de Trabajo. (Horarios de trabajo, descanso semanal, etc.)..
9. Reclamaciones en materia de discriminación.
10. Contratación temporal y política de empleo.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo necesaria la presencia de al menos dos vocales por cada representación. En los conflictos colectivos derivados de la aplicación del Convenio, se reunirá previamente la Comisión Paritaria del sector. La Comisión Paritaria resolverá en un plazo no superior a quince días, procederá al procedimiento judicial. En los conflictos individuales podrá utilizarse el procedimiento de mediación de la Comisión Paritaria previa aceptación de las partes.

**Artículo 39. - Comisión de Seguimiento:** Se constituirá una Comisión de Seguimiento constituida por las Organizaciones Sindicales más representativas y la Parte Empresarial, que se encargará de reunirse una vez cada tres meses de forma ordinaria y, por razones de urgencia, cuando cualquiera de las partes lo estime oportuno.

**Artículo 40. -** Los finiquitos sólo serán liberatorios por las cantidades y conceptos en él expresados. En el presente Convenio se adjunta el modelo único, que deberá utilizarse por todas las empresas.

**Modelo único de finiquito**

Don/Doña ....., con domicilio en ....., c/ ..... que trabaja en la Empresa ....., desde ..... hasta ....., con la categoría profesional de ....., declaro que he recibido de ésta la cantidad de ..... pesetas, en concepto de liquidación total por baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida.

En ....., a ..... de ..... de .....

**Artículo 41. - Mujer embarazada:** Mientras dure esta circunstancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como a lo prevenido en la ley 39/99 de Conciliación de la vida familiar y laboral.

**Artículo 42. - Acoso sexual:** Todos los trabajadores tienen derecho a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el ámbito laboral, asistiéndole el derecho de presentar denuncias.

Se considerarán constitutivas de acoso sexual laboral cualesquiera conductas, proposiciones o requerimientos de naturaleza sexual que tengan lugar en el ámbito de organización y dirección de empresa, respecto de las que el sujeto sepa o esté en condiciones de saber, que resulten indeseables, irrazonables u ofensivas para quién las padece, cuya respuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecte a su empleo o a sus condiciones de trabajo.

La persona víctima de acoso sexual podrá dar cuenta, de forma verbal o por escrito, a través de sus representantes o directamente, a la dirección de la empresa de las circunstancias del hecho concurrentes, el sujeto activo del acoso, las conductas, proposiciones o requerimientos en que halla podido concretarse y las consecuencias negativas que se han derivado o en su caso, pudieran haberse derivado. La presentación de la denuncia dará lugar a la apertura de diligencias por parte de la empresa, para verificar la realidad de las imputaciones, se efectuarán en el plazo de 10 días, sin observar ninguna otra formalidad que la audiencia de los intervinientes, guardando todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de la persona.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado, será considerada siempre falta muy grave, si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Acuerdo Marco Estatal de Hostelería y demás disposiciones legales de necesario cumplimiento.

**SEGUNDA:** Se procederá a la actualización de las nóminas y al pago de atrasos en los 30 días siguientes a la publicación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

**TERCERA:** El presente Convenio es aceptado en plena conformidad de los Empresarios y Representantes de los Trabajadores integrantes de la Comisión negociadora y cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 10 de julio de 2001.

**CUARTA:** Se crean las categorías de Administrativo y Auxiliar Administrativo.

**QUINTA:** La categoría de APRENDIZ incluye a los trabajadores comprendidos entre las edades de 16, 17, 18 y 19 años para todas las actividades.

- Se crea la categoría de AUXILIAR DE HOSTELERIA, adscribiéndose a la misma aquellos trabajadores que han superado el período correspondiente al que va de los 16 a los 18 años en la misma empresa como aprendices, no pudiendo permanecer en esta categoría cumplidos los 20 años. En esta categoría sólo podrá permanecer el trabajador un año.
- Se crea la categoría de APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de primer año en el sector.
- Se crea la categoría APRENDIZ MAYOR DE 18 AÑOS, de segundo año.

**SEXTA:** APRENDICES MAYORES DE 18 AÑOS, si han realizado el período de aprendizaje (mínimo un año) en otra empresa

del sector, pasarán a la categoría de AUXILIAR MAYOR DE 18 AÑOS.

SÉPTIMA: Estas categorías sólo se aplicarán para personas que acceden al primer empleo en el sector a partir de su publicación.

OCTAVA: El convenio en su contenido normativo y el Acuerdo Marco estarán en vigor hasta la firma del nuevo convenio.

NOVENA: En los contratos regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales, podrán convertirse para fomento de la contratación indefinida en las condiciones y beneficios que legalmente se establezcan.

DÉCIMA: Respecto del régimen disciplinario se remiten expresamente al Acuerdo Marco Laboral para la Hostelería.

CLÁUSULA DE ULTRA ACTIVIDAD: El presente Convenio Colectivo seguirá en vigor, sea cual sea su vigencia hasta la publicación en el B.O.P. de un nuevo acuerdo que sustituya el presente, quedando prorrogado en todo su articulado.

## SUBROGACIONES

### PRINCIPIO GENERAL

Se acepta el principio general de la subrogación en los casos de la asunción o cambio de titularidad de las concesiones o contratos. No obstante las peculiaridades características de la actividad de las subrogaciones a los supuestos y reglas de los apartados siguientes:

#### 1. SUBROGACIONES OBLIGATORIAS

- El personal cuya categoría profesional corresponda con los niveles del Convenio Provincial de Hostelería será absorbido automáticamente por la nueva concesionaria en idénticas condiciones salariales y de antigüedad y mejoras sociales que disfrutasen en el momento de producirse el cambio y sin merma de sus derechos adquiridos.
- La empresa concesionaria saliente vendrá obligada a practicarle la liquidación que corresponda no siendo pertinente indemnización alguna.
- Asimismo la Concesionaria saliente entregará a la entrante, copia del contrato de trabajo (si lo hubiera) de cada trabajador aceptado y en todo caso recibos de salarios e impresos de cotizaciones de la Seguridad Social correspondiente a los tres últimos meses. La misma obligación corresponde a todo el personal que deberá entregar a la nueva Concesionaria fotocopia de los recibos salariales de los últimos tres meses entendiéndose que la nueva Concesionaria no estará obligada a respetar la antigüedad ni condiciones algunas salariales o no salariales, superior a las establecidas en el Convenio Provincial mientras la Concesionaria saliente o el personal no haya cumplido esta obligación de acreditarlas en la forma que aquí se prevé.
- El trabajador no será sometido a período de prueba alguna.
- El trabajador vendrá obligado a someterse a la absorción en las condiciones antes estipuladas, debiendo incorporarse al trabajo en la fecha en la que se produzca el cambio real del Concesionario tras haber sido convocado por escrito por la nueva Empresa. En caso de oponerse, se entiende que renuncia a su puesto de trabajo y causa baja.
- Cuando una Empresa en las que se viniese realizando el servicio de restauración de colectividades a través de una concesionaria tome a su cargo directamente dicho servicio, deberá hacerse cargo también del personal de la empresa concesionaria que presenta sus servicios en su centro de trabajo.

#### 2. SUBROGACION DISCRECIONAL

- No obstante los previstos en el apartado B Subrogaciones obligatorias la nueva concesionaria queda facultada para no absorber ni subrogarse en los contratos del personal que cualquiera que sea su Categoría y nivel de Convenio tuviese una antigüedad menor de los tres meses en el Centro de Trabajo que corresponda en el momento del cambio, debiendo ser expandido un certificado al efecto por el Comité de Empresa o Delegado de Personal.
- La decisión, subrogatoria o no, deberá ejercitarla en todo caso la nueva Concesionaria en el plazo máximo de veinte días a partir de aquél en el que se le haya hecho entrega de certificado reseñado, entendiéndose conforme la subrogación por el simple transcurso del plazo.  
No obstante queda establecido que esta facultad no operará en ningún caso y se realizará la subrogación total y obligatoria, si la Empresa saliente probase que su contrata se había iniciado en menos de seis meses de su finalización.
- Decidida la no subrogación los contratos seguirán dependiendo a todos los efectos de la Concesionaria anterior, entendiéndose que permanecieron bajo sus dependencias hasta el mismo momento de la decisión no subrogatoria y siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto rescisorio o finiquito pactado unilateralmente con el personal antes de la fecha de decisión de la nueva Concesionaria, todo ello sin perjuicio de cualquier reembolso o liquidación salarial que proceda entre las dos Concesionarias.  
Si se decide la subrogación el procedimiento será el mismo que para el resto del personal.

#### 3. SUBROGACION TOTAL

En todo caso, se producirá subrogación total de la plantilla del personal incluido en el Convenio, cuando se trate de la única explotación que tenía la Concesionaria saliente.

Cuando naciese una nueva subrogación al personal afectado, se les seguirá aplicando el mismo Convenio Colectivo que tenían con Concesionario anterior respetando las mejoras sociales, económicas, etc.

### CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y RESTAURACION

#### GRUPO 1º

- Hostales 5 y 4 estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 1ª que sirvan comidas.
- Cafeterías especiales de 1ª.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 1ª.

#### GRUPO 2º:

- Hoteles de 3 estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas y tabernas de 2ª que sirvan comidas.
- Cafés, bares y chocolaterías de 2ª.

#### GRUPO 3º:

- Hoteles de dos estrellas.
- Restaurantes, casas de comidas, y tabernas de 3ª que sirvan comidas.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 3ª.

#### GRUPO 4º:

- Hoteles de una estrella.
- Hostales de dos y una estrella.
- Pensiones categoría única.

- Restaurantes, casas de comidas y todas las tabernas que no sirven comidas.
- Cafés, bares, cervecerías y chocolaterías de 4ª.
- Camping.
- Casas Rurales.
- Salones recreativos.

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIAS DE  
HOSTELERIA – PALENCIA - AÑO 2001**

**HOSPEDAJE Y RESTAURACION**

Categoría	Grupo I		Grupo II		Grupo III/IV	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
<b>Nivel 1:</b>						
Jefe de Cocina .....	173.844	1.044,82	169.780	1.020,40	165.714	995,96
Segundo Jefe de Cocina .....	154.808	930,41	151.109	908,18	147.223	884,83
Jefe de Partida .....	150.955	907,26	147.641	887,34	144.255	866,99
<b>Nivel 2:</b>						
Jefe de Recepción .....	147.919	889,01	142.170	854,46	137.035	823,60
Jefe de Comedor .....	147.919	889,01	142.170	854,46	137.035	823,60
Cocinero .....	147.919	889,01	142.170	854,46	137.035	823,60
<b>Nivel 3:</b>						
Segundo Jefe de Comedor .....	140.238	842,85	135.309	813,22	132.698	797,53
Jefe de Sector .....	140.238	842,85	135.309	813,22	132.698	797,53
<b>Nivel 4:</b>						
Recepcionista .....	134.127	806,12	130.202	782,53	126.188	758,41
E. Economato y Bodega .....	134.127	806,12	130.202	782,53	126.188	758,41
Camarero .....	134.127	806,12	130.202	782,53	126.188	758,41
Gobernanta .....	134.127	806,12	130.202	782,53	126.188	758,41
Administrativo .....	134.127	806,12	130.202	782,53	126.188	758,41
<b>Nivel 5:</b>						
Ayudante de Cocina .....	126.713	761,56	122.408	735,69	117.188	704,31
Cafetero .....	126.713	761,56	122.408	735,69	117.188	704,31
Encargada de Lencería .....	126.713	761,56	122.408	735,69	117.188	704,31
Oficial 1º Oficios varios .....	126.713	761,56	122.408	735,69	117.188	704,31
<b>Nivel 6:</b>						
Auxiliar Administrativo .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Telefonistas .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Auxiliar Administrativo Recepción .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Conserje de día .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Conserje de noche .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Ayudante de Recepción .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Mozo de Equipaje .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Ayudante de Camarero .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Camarera de piso .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Oficial 2º Oficios varios .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Bodeguero .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Fregadora .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Lencera .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Personal de Limpieza .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
Planchadora Costurera .....	113.946	684,83	111.110	667,78	110.235	662,53
<b>Nivel 7:</b>						
Botones menores de 18 años ....	74.997	450,74	73.514	441,83	73.514	441,83
Botones mayores de 18 años ....	106.731	641,47	102.469	651,85	101.550	610,33

Categoría	Grupo I		Grupo II		Grupo III/IV	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
<b>Nivel 8:</b>						
Aprendices menores de 18 años	74.900	450,16	73.514	441,83	73.514	441,83
Auxiliar de hostelería .....	106.731	641,47	102.469	615,85	101.550	610,33
Aprendices mayores 18 años. 1º año	83.165	499,83	83.165	499,83	83.165	499,83
Aprendices mayores 18 años. 2º año	95.961	576,74	95.961	576,74	95.961	576,74

**CLUBES, DISCOTECAS, SALAS DE  
BAILE Y SALAS DE FIESTA**

Categoría	Grupo I		Grupo II		Grupo III	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
<b>Nivel 1:</b>						
Encargado .....	156.993	943,55	153.917	925,06	150.309	903,38
<b>Nivel 2:</b>						
Camarero .....	139.879	840,69	136.778	822,05	133.670	803,37
Barman .....	139.879	840,69	136.778	822,05	133.670	803,37
Diskjockey .....	139.879	840,69	136.778	822,05	133.670	803,37
<b>Nivel 3:</b>						
Ayudante de Camarero .....	122.682	737,33	119.009	715,26	116.417	699,68
Ayudante de Barman .....	122.682	737,33	119.009	715,26	116.417	699,68
Taquillero .....	122.682	737,33	119.009	715,26	116.417	699,68
<b>Nivel 4:</b>						
Limpiadora .....	113.353	681,27	110.782	665,81	108.862	654,27

**CASINOS**

Categoría	Grupo IV	
	Ptas.	Euros
Conserje .....	126.188	758,41
Ordenanza .....	117.210	704,45
Limpiadora .....	110.235	662,53
Camarero .....	126.188	758,41

**OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS**

<b>Manutención:</b>		
Pesetas/mes .....	5.000	30,05
Pesetas/año .....	60.000	360,61
<b>Jubilación:</b>		
A los 60 años .....	347.910	2.090,98
A los 61 años .....	272.160	1.635,71
A los 62 años .....	197.740	1.188,44
A los 63 años .....	161.772	972,27
<b>Seguro de Vida:</b>		
Muerte .....	2.255.884	13.558,14
Invalidez Permanente Absoluta .....	3.383.826	20.337,20

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

**DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA**

**Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**Anuncio de información pública de la solitud de los Parques Eólicos en la provincia de Palencia. - (NIE-4.190, NIE-4.191, NIE-4.192, NIE-4.193, NIE-4.198, NIE-4.200)**

A los efectos previstos en el artículo 7º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Dto. 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de UN MES a contar desde la publicación del presente anuncio durante el cual cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Palencia, Avda. Casado del Alisal, 27, planta baja, hasta el último día del plazo señalado.

- NIE - 4.190.
- Denominación del Parque: Páramo de la Mesuca.
- Solicitante: PALENCIA ENERGIA EOLICA, A. I. E.
- Ubicación: Hontoria de Cerrato.
- Coordenadas U.T.M.: (Referidas al Huso 30)

VERTICE	UTM-X	UTM-Y
A	381.191	4.643.757
B	382.906	4.643.815
C	382.953	4.642.431
D	381.237	4.642.373

- Potencia total: 36 Mw.
- Número de aerogeneradores: 20.

- NIE - 4.191.
- Denominación del Parque: Páramo de Monte Soto.
- Solicitante: PALENCIA ENERGIA EOLICA, A. I. E..
- Ubicación: Soto de Cerrato.
- Coordenadas U.T.M.: (Referidas al Huso 30)

VERTICE	UTM-X	UTM-Y
A	383.645	4.644.195
B	385.371	4.644.195
C	385.371	4.643.254
D	383.645	4.643.254

- Potencia total: 21,6 Mw.
- Número de aerogeneradores: 12.

- NIE - 4.192.
- Denominación del Parque: Montecillo.
- Solicitante: PALENCIA ENERGIA EOLICA, A. I. E..
- Ubicación: Tariego de Cerrato.
- Coordenadas U.T.M.: (Referidas al huso 30)

VERTICE	UTM-X	UTM-Y
A	377.253	4.639.036
B	378.140	4.638.318
C	377.090	4.637.022
D	376.203	4.637.741

- Potencia total: 23,4 Mw.
- Número de aerogeneradores: 13.

- NIE - 4.193.
- Denominación del Parque: Páramo de Castro.
- Solicitante: PALENCIA ENERGIA EOLICA, A. I. E.
- Ubicación: Tariego de Cerrato.
- Coordenadas U.T.M.: (Referidas al Huso 30)

VERTICE	UTM-X	UTM-Y
A	377.734	4.640.195
B	378.503	4.640.575
C	379.082	4.639.402
D	378.312	4.639.022

- Potencia total: 18 Mw.
- Número de aerogeneradores: 10.

- NIE - 4.198.
- Denominación del Parque: Los Ollones.
- Solicitante: PALENCIA ENERGIA EOLICA, A. I. E.
- Ubicación: Baltanás.
- Coordenadas U.T.M.: (Referidas al Huso 30)

VERTICE	UTM-X	UTM-Y
A	397.499	4.643.641
B	398.269	4.644.020
C	398.847	4.642.461
D	398.074	4.642.461

- Potencia total: 18 Mw.
- Número de aerogeneradores: 10.

- NIE - 4.200.
- Denominación del Parque: Valdemarona.
- Solicitante: PALENCIA ENERGIA EOLICA, A. I. E.
- Ubicación: Hontoria de Cerrato.
- Coordenadas U.T.M.: (Referidas al Huso 30)

VERTICE	UTM-X	UTM-Y
A	383.735	4.645.055
B	384.518	4.644.599
C	383.623	4.643.059
D	382.840	4.643.515

- Potencia total: 14,4 Mw.
- Número de aerogeneradores: 8.

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (BOCyL núm. 187/1997 de 30 de septiembre de 1997) y artículo 70 de la Ley 307/1992

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

Palencia, 1 de agosto de 2001. - El Jefe del Servicio Territorial (Por Resolución de la D.T. 19-06-2001), Teodoro Llamazares Redondo.

2820

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente:

**Asunto: RESOLUCION**

Examinado el expediente (C. P. 20.858-PA), incoado a instancia de D. Jesús Angel Mata Merino, en representación de la Junta Vecinal de Recueva de la Peña, con domicilio en Recueva de la Peña (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0'82 litros/segundo, en término municipal de Santibáñez de la Peña (Palencia), con destino a abastecimiento de Recueva de la Peña.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes:

**Características**

- *Acuífero:* 09.
- *Clase y afección de aprovechamiento:* La captación consta de un pedraplén de 2 m. de profundidad, sobre el que se construye una arqueta de ladrillo de dimensiones 50 x 50 x 100 cm. entre los cuales se coloca un plástico, la cual realiza la función de captación de aguas y arenero, presentando en su parte superior un tubo que vierte a otra arqueta de las mismas características. La conducción tiene unos 1.500 m. hasta el depósito, y salvo los primeros 100 m., transcurre por el término local de Recueva de la Peña, término municipal de Castrejón de la Peña (Palencia).
- *Nombre del titular y DNI:* Junta Vecinal de Recueva de la Peña - No consta.
- *Lugar, término municipal y provincia de la toma:* La captación se realiza en el paraje "Rehoyo", parcela 365 del Pol. 12 en el término local de Tarilonte perteneciente al término municipal de Santibáñez de la Peña (Palencia).
- *Caudal medio equivalente en litros por segundo:* Acuerdo con la documentación presentada, 0'82.
- *Volumen máximo anual en metros cúbicos:* 10.767.
- *Otros usos:* Abastecimiento de Recueva de la Peña.
- *Título que ampara el derecho:* La presente resolución de la concesión Administrativa.

**CONDICIONES**

**PRIMERA:** Se concede a la Junta Vecinal de Recueva de la Peña, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente, de acuerdo con la documentación presentada, de 0'82 l/sg., en término municipal de Santibáñez de la Peña (Palencia), con destino al abastecimiento de Recueva de la Peña y un volumen máximo anual de 10.767 m<sup>3</sup>.

**SEGUNDA:** Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

El concesionario vendrá obligado a facilitar el acceso al aprovechamiento del personal de la Administración, para el citado control y para la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

**TERCERA:** Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

**CUARTA:** La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta dicha Confederación.

**QUINTA:** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**SEXTA:** El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**SEPTIMA:** La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**OCTAVA:** Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

**NOVENA:** Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que

sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

DECIMA: Queda sujeta esta concesión a la disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

UNDECIMA: El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en BOE de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R. D. 863/1985, de 2 de abril y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

DUODECIMA: Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

DECIMOTERCERA: Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Es de obligado cumplimiento lo recogido en el informe que sobre el particular ha evacuado el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en Palencia:

A la vista del informe sanitario realizado por técnico de este Servicio Territorial sobre "Captación de aguas subterráneas para el abastecimiento de la localidad de Recueva de la Peña", se considera necesario de acuerdo con lo que señala el R.D. 1138/1990 de 14 de septiembre, (B.O.E. 20 de septiembre):

1. - La existencia de un perímetro de protección de la captación, para evitar la contaminación del agua del sistema. Artículo 22.1.1
2. - Un punto de toma adecuado, para que puedan efectuarse las oportunas tomas de muestras. Artículo 9.

Teniendo en cuenta lo anterior, se podrá informar favorablemente.

DECIMOCUARTA: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley de Aguas, modificada por la Ley 46/1999 de 13 de diciembre (BOE del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella y a su elección, puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes, contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (BOE del 14).

El Presidente, Carlos Alcón Albertos.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Area, Rogelio Anta Otoresl .

Valladolid, 24 de julio de 2001. - El Comisario de Aguas, Julio Pajares Alonso.

2727

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### *Planeamiento y Gestión Urbanística*

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2001, acordó:

- "Aprobar definitivamente la cuenta de liquidación definitiva correspondiente al Sector 7 de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U. de Palencia, que importa la cantidad de 218.708.286 pesetas, de conformidad con los artículos 129 y 108 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística".

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Pudiéndose ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 25 de julio de 2001. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

2864

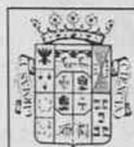
### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por Sociedad Cooperativa Textil El Otero, para la instalación de Confección ropa interior femenina en C/ Don Pelayo, 16, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 3 de agosto de 2001. - El Alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta.

2865



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Tel.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es